



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0025 16

Tacna, 26 OCT 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Tacna en Sesión Extraordinaria N°18 de fecha 24.10.2016, por **UNANIMIDAD**, aprobó con **UNANIMIDAD**, sobre la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MOLLE CENTENARIO COMO MONUMENTO NATURAL DE LA PROVINCIA DE TACNA;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción territorial de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Artículo 67° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de los recursos naturales y el artículo 68° el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone; las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa. De la norma citada en su Artículo 82° inciso 13. Promover la cultura de la preservación mediante la educación para la preservación del ambiente;

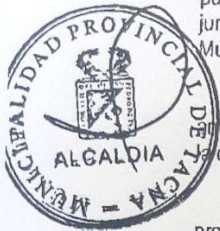
Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 28611- "Ley General del Ambiente" es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. Así mismo el Artículo 98°.- La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, la de prevenir procesos de sus fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles, siendo en el presente caso la conservación del árbol Molle en la Prolongación Blondell con la calle Chiclayo del Distrito de Tacna;

Que, según el Artículo 5° de la Ley N° 26839- Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica".- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68° de la Constitución Política, el Estado promueve: a) la autorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico social, y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica a que se refiere el artículo 7° de la presente Ley;

Que, según el Artículo 1° de la Ley N° 29763 Nueva "Ley Forestal y de fauna Silvestre".- El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, y por el cual en el Artículo 13° se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2016-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JAA, de fecha 09.09.2016 del Especialista Forestal ATFFS Moquegua Tacna SERFOR, dirigido al Administrador Técnico de la ATFFS-Moquegua Tacna sobre el Reconocimiento del Árbol Monumental (MOLLE), en la cual indica que las Municipalidades pueden declarar expresamente como árboles monumentales de interés local aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos radicados en su término municipal el mismo que recomienda que esta ATFFS Moquegua Tacna y el Jefe de la Sede de Tacna realice las coordinaciones y gestiones con la Municipalidad Provincial de Tacna para que esta declare expresamente como árbol monumental de interés local, mediante una Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 014-2016-CMMPT de fecha 15.09.2016, un grupo de Regidores de la Municipalidad Provincial de Tacna, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Salud y Servicios a la Ciudad, el cual alcanza a su despacho el proyecto de **Ordenanza Municipal que promueve la Protección y Conservación del Molle Centenario como Monumento Natural de Tacna de la Provincia de Tacna**, para la opinión técnica y legal de la Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0025 16

Que, mediante Informe N° 08-2016-LGM-UGAV-SGPA-GGAMPT de fecha 22.09.2016, del Ing. Leónidas García Mamani, dirigido al encargado de la Unidad de Gestión de Áreas Verdes, para que emita opinión en relación a la **Ordenanza Municipal que promueve la Protección y Conservación del Molle Centenario como Monumento Natural de la Provincia de Tacna**, en la cual señala que por la antigüedad del árbol, la función generadora de aire puro y por el aspecto paisajista para la ciudad es de importancia que se apruebe dicha Ordenanza, que promueve la protección y conservación del **MOLLE CENTENARIO** como monumento natural de Tacna, por ser una especie noble que demanda bajo consumo de agua y de múltiples beneficios a la salud y al paisaje urbanístico;

Que, mediante Informe N° 495-2016-GAJ/MPT de fecha 29.09.2016, del Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salud y Servicio a la Ciudad, señala que es **PROCEDENTE** aprobar la **Ordenanza Municipal que promueve la Protección y Conservación del Molle Centenario como Monumento Natural de la Provincia de Tacna**;

Que, según el Dictamen N° 055 - 2016-CAPyP/CM/MPT, la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación, después de evaluar y analizar los actuados sobre la propuesta de aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF - MPT; Dictamina en su Artículo único; declarar procedente la aprobación de la modificación parcial del reglamento de organización y funciones ROF-MPT; dictamina en su artículo único, declarar procedente la aprobación de la modificación parcial del reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Tacna;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y a lo aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo, el pleno Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MOLLE CENTENARIO COMO MONUMENTO NATURAL DE LA PROVINCIA DE TACNA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MOLLE CENTENARIO COMO MONUMENTO NATURAL DE LA PROVINCIA DE TACNA, PROMOVRIENDO SU CONSERVACIÓN, EL SISTEMA ECOLÓGICO AL QUE PERTENECE Y LOS COMPONENTES QUE INTERACTÚAN CON LOS MISMOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROMOVER LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MOLLE CENTENARIO UBICADO EN PROLONGACIÓN BLONDELL CON LA CALLE CHICLAYO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TACNA, COMO MONUMENTO NATURAL, MEDIANTE LA DEFENSA, CUIDADO Y DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS ECO SISTÉMICO QUE PRESTA LA POBLACIÓN DE TACNA Y SU IMPORTANCIA DE SU ECOSISTEMA EN LA ZONA.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER UNA ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL SERFOR Y OTRAS INSTITUCIONES PARA INCENTIVAR A LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA, A QUE DECLAREN COMO MONUMENTOS NATURALES LOS ÁRBOLES QUE TIENEN RASGOS ÚNICOS, ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS O QUE ESTÉN EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y A LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, FORMULEN Y EJECUTEN LOS PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS CONDUCENTES A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EJEMPLAR EN MENCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR AL SEÑOR ALCALDE QUE MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA PUEDA REGULAR ACCIONES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEXTO: LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE AVISOS JUDICIALES DE LA REGIÓN Y EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE TACNA, WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS.

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Abog. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO
ALCALDE (e)

Cc. /C. M.
/G.A.A.
/S.D.U.
/Arch.
/Urcandir